

CAUSA N°49.908/EC.

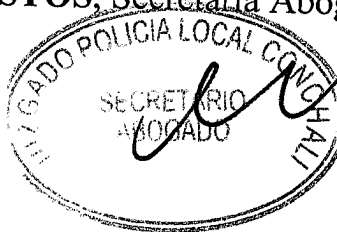
CONCHALI, 10 de agosto de 2015.

VISTOS:

Al escrito de fs. 177; Certifíquese lo que corresponde por la Sra. Secretaria del Tribunal.



Proveyó doña *[Signature]* ADELA FUENTEALBA LABBE, Jueza Titular. Autoriza doña MONICA MUÑOZ BUSTOS, Secretaria Abogada.



Conchali, 20 de agosto de 2015
certifico que la resolución de fecha 30 de junio de
125 se encuentra ejecutada

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
770.200-2
DIRECCION # 3499
FONO: 2282 86 100
CALLE - SANTIAGO



INGRESO N° 2572912

FOLIO N° 345225

LCAINO Y ARAYA LTDA NOMBRE		77020050-4 RUT
INDEPENDENCIA 3408 DOMICILIO		CONCHALÍ COMUNA
ULTAS LEY 19.496 CONSUMIDOR BUTO O MULTA POR INFRACCION		TELEFONO
J049908/1 R.O.L.	VIGENCIA	07/07/2015 FECHA EMISION
Causa : 2015-J-49908-2 Infraccion : LEY DEL CONSUMIDOR Fecha Infrac. : 12/02/2015 Actuario: Erika Cepeda		

TESORERIA MUNICIPAL CAJA 16 07 JUN 2015 JUZGADO DE POLICIA L UNIDAD PAGADO CONCHALI		14/07/2015 FECHA VENCIMIENTO
Voluntaria: 0	SUB TOTAL	219.240
Forzosa: 0	I.P.C.	0
Supletoria: 0	INTERES	0
TOTAL \$		219.240
mduarte LIQUIDADADOR	dvega EMISOR	UNIDAD GIRADORA

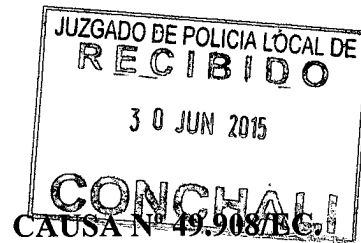
IT 96.550.080-4 www.efemeve.cl

GABRIELA MILLAQUEN URIBE, Abogada, por el Servicio Nacional del Consumidor, en autos rol N° 49.908-EC-2015, caratulado "SERNAC CON FARMACIA BELÉN" sobre infracción a la Ley 19.496, a US. respetuosamente digo :

Que vengo en solicitar se certifique por el Secretario del Tribunal, la circunstancia de encontrarse ejecutoriada la sentencia definitiva de autos, según lo dispone el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO,

Ruego a US., se sirva acceder a lo solicitado.



CONCHALI, Martes 30 de junio de 2015.

A la hora fijada tiene lugar el comparendo de autos con la asistencia de la parte de SERNAC representada por su apoderado de don ERICK VASQUEZ CERDA y la parte denunciada de ALCAINO Y ARAYA LTDA. Representada por su apoderado don CHRISTIAN FEVRE MONARES.

Proveyendo el escrito de fs. 46 y siguientes:

A lo ppal. y 1º otrosí; dese cuenta en el comparendo.

Al 2º otrosí: téngase presente.

La parte denunciante bien en este acto en ratificar la denuncia infraccional que rola en autos solicitando a SS. las multas establecidas en la ley 19.496 por infracción a los art. 3 letra b, letra d, 18, 23, 28 letra b y 30 del citado cuerpo legal.

La parte denunciada viene en este acto en contestar por escrito la denuncia solicitando que esta sea incorporada a esta causa. Además, se solicita a SS. que en caso de aplicarse alguna multa a mi representada esta sea a cinco UTM en consideración a que las infracciones detectadas ya fueron reparadas por mi representada en la Farmacia en donde se cursó la infracción, así como en todas las otras farmacias del que son dueños, para tal efectos, se acompaña una lista de precios que reemplaza a la lista por la cual se cursó la infracción y se incorpora un set de fotografías de todas las farmacias de mi representada en donde consta en todas ellas que fueron retiradas la publicidad de los medicamentos que no pueden publicitarse, en la primera fotografía aparece la farmacia en donde se cursó la infracción. Sin perjuicio de nuestra contestación esta parte viene en allanarse a la denuncia reiterando que la eventual multa esta sea por cinco UTM.

El tribunal tiene por contestada la denuncia por escrito y por allanado, por lo que el tribunal condena a la denunciada ALCAINO Y ARAYA LTDA. al pago de CINCO unidades tributaria mensuales.

Si no paga dentro del término legal sufrirá por vía de sustitución y apremio 15 noches de reclusión.

Anótese y archives en su oportunidad

Se pone término a la audiencia firmando los comparecientes junto a SS.